



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 956-2020-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 18 de Septiembre del 2020

VISTO:

El expediente administrativo 20-012292-001, que contiene la solicitud de Don **JOSE ALFREDO MOQUILLAZA MUCHAYPIÑA**, sobre entrega económica por Subsidios de Luto y Gastos de Sepelio; Informe Técnico N° 572-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, Don **JOSE ALFREDO MOQUILLAZA MUCHAYPIÑA**, solicita la entrega económica por Luto y Sepelio por Fallecimiento de su madre **ISABEL RENEE MUCHAYPIÑA VIUDA DE MOQUILLAZA** y además haber cumplido con anexar los documentos requeridos.

Que, según el Informe Situacional N° 131-2020-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos establece lo siguiente: Don **JOSE ALFREDO MOQUILLAZA MUCHAYPIÑA**, es servidor nombrado de esta institución, ostenta el cargo de Médico Cirujano Nivel 15, con régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, percibe sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153- Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de la Salud.

Que, conforme a las disposiciones legales, el recurrente acredita el fallecimiento de su señora madre **ISABEL RENEE MUCHAYPIÑA VIUDA DE MOQUILLAZA** ocurrido el 17 de Agosto del 2020, adjuntando para tal efecto copia del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC y Partida de Nacimiento número 251 con la que se acredita de manera fehaciente el entroncamiento familiar habido entre el causante y el peticionante.

Que, el sustento Legal del otorgamiento de entrega económica por sepelio se encuentra en el numeral **9.2** del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "**Entrega Económica por Sepelio: es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a Cónyuge o Conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley, Hijos/as, Padres y Madres**". La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00).

Que, el sustento Legal del otorgamiento de la entrega económica por luto se encuentra en el numeral **9.3** del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "**Entrega Económica por Luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de Cónyuge o Conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley, Hijos/as, Padres y Madres**". La entrega económica por Luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00) por cada evento.

...///



W...

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, establece las características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas (...) por sepelio y luto, que señala "Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda".

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 señala que "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias al personal de la salud comprendidos en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM".

Que, con Informe Técnico N° 572-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, se ha establecido declarar Fundada en parte la solicitud del administrado en el extremo de pago de la entrega económica por Luto por el fallecimiento de su madre **ISABEL RENEE MUCHAYPIÑA VIUDA DE MOQUILLAZA**, al amparo del artículo 9° numeral 9.3 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 0015-2018-SA.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 572-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de Don **JOSE ALFREDO MOQUILLAZA MUCHAYPIÑA** la suma de Tres Mil y 00/100 Soles (**S/ 3,000.00**), monto único por concepto de entrega económica **POR LUTO**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y cuyo pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2°- Ley de Presupuesto Para el Sector Público para el año 2020.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al interesado, instancias correspondientes y disponer que la Unidad competente, publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

Regístrese y Comuníquese,

GORE - ICA
Hospital Regional de Ica

Dr. Carlos E. Navea Méndez
Director Ejecutivo del HRI
CMP 059270

CENM/D.E. HRI.
ERMR/D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL

